**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2024-2025**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 4 de diciembre de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 19)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la nomenclatura clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito y transporte de los distritos, departamentos y municipios del país.

**ARTÍCULO  2°.** Modifíquese el artículo 18 del decreto ley 785 de 2005 quedará así:

Nivel Profesional. El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód. Denominación del empleo

215 Almacenista General

202 Comisario de Familia

203 Comandante de Bomberos

204 Copiloto de Aviación

227 Corregidor

260 Director de Cárcel

265 Director de Banda

270 Director de Orquesta

235 Director de Centro de Institución Universitaria

236 Director de Centro de Escuela Tecnológica

243 Enfermero

244 Enfermero Especialista

232 Director de Centro de Institución Técnica Profesional

233 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría

233A Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país.

234 Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría

206 Líder de Programa

208 Líder de Proyecto

209 Maestro en Artes

211 Médico General

213 Médico Especialista

231 Músico de Banda

221 Músico de Orquesta

214 Odontólogo

216 Odontólogo Especialista

275 Piloto de Aviación

222 Profesional Especializado

242 Profesional Especializado Área Salud

219 Profesional Universitario

237 Profesional Universitario Área Salud

217 Profesional Servicio Social Obligatorio

201 Tesorero General

**ARTÍCULO 3°.** El artículo 19 del decreto ley 785 de 2005 quedará de la siguiente manera:

Artículo 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód. Denominación del empleo

335 Auxiliar de Vuelo

306 Inspector de Policía Rural

313 Instructor

336 Subcomandante de Bomberos

367 Técnico Administrativo

323 Técnico Área Salud

314 técnico Operativo

**ARTÍCULO  4°.** La presente ley no afecta las situaciones jurídicas consolidadas de las personas que antes de la fecha de la presente modificación al decreto 785 de 2005, se hubiesen posesionado y se encontrasen ocupando el cargo de inspector de tránsito y Transporte en un organismo de tránsito de una entidad territorial, y para el cual acreditaron los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo.

**Parágrafo**: Los Inspectores de Tránsito y Transporte que se encuentren en carrera administrativa al momento de la expedición de la presente ley, continuarán de forma ininterrumpida ostentando dicho cargo.

**ARTÍCULO 5°. IMPLEMENTACIÓN.** Las entidades territoriales dispondrán de tres (3) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el

Diario Oficial, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3° y 4° de esta Ley.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Betsy Judith Pérez Arango**

Ponente